



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 0530-2016-UNAP**  
Iquitos, 16 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el 16 de mayo de 2016, se suscribió el convenio marco entre Eagle Engineers EIRL, representado por su Gerente General don Jesús Manuel García Acosta, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector (i) don Manuel Flores Arévalo;

Que, el presente convenio tiene como objetivo la coordinación y cooperación entre ambas instituciones para la capacitación y/o asesoramiento, entrenamiento en Seguridad Industrial, salud ocupacional, gestión ambiental, gestión pública, gestión empresarial, relaciones comunitarias, recursos humanos, política pública, higiene y otros servicios que requiera el cliente para el sector público y privado, policía nacional y fuerzas armadas, que estará dirigido a la comunidad académica, técnica, profesionales y público general en la República del Perú;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del convenio marco entre el Eagle Engineers EIRL, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de ocho (08) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Manuel Flores Arévalo  
RECTOR (i)



  
Alba Luz Vásquez Vásquez  
SECRETARIA GENERAL



# UNAP



## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EAGLE ENGINEERS EIRL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran de una parte **EAGLE ENGINEERS E.I.R.L.** con RUC N° 20541203894, con domicilio legal en la calle Huánuco Mz. A Lote 25 del distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Gerente General, don **Jesús Manuel García Acosta**, identificado con DNI N° 41152826, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, y; por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal Pasaje Los Paujiles s/n, Nuevo San Lorenzo, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector interino, don **Manuel Flores Arévalo**, identificado con DNI N° 06444179, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**, bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 30222, Ley Universitaria
- Decreto Ley N° 13498, Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento
- D.S. N° 005-2012-TR. Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

**LA EMPRESA**, es una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto dedicarse a brindar servicio de asesoría, auditoría, capacitación y entrenamiento en: Seguridad Industrial, salud ocupacional, gestión ambiental, gestión pública, gestión empresarial, relaciones comunitarias, recursos humanos, política pública, higiene industrial y otros servicios que requiera el cliente para el sector público y privado, policía nacional y fuerzas



12/2

# 0530  
16-05



# UNAP



armadas. Elaboración, planificación, promoción, ejecución, supervisión, inspección, obras civiles, metal mecánicas y consultorías de proyectos públicas y privadas.

**LA UNAP**, es una persona jurídica de derecho público interno, constituida de acuerdo con los principios y normas de la Constitución Política del Perú y las Leyes de la República, haciendo uso pleno de su autonomía normativa, económica, administrativa y académica.

**LA UNAP**, es una institución pública que tiene como misión formar profesionales de calidad y excelencia enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica, tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía peruana a fin de contribuir al progreso de la Nación.

De conformidad con lo establecido por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, su modificatoria Ley N° 30222, así como en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, su modificatoria que aprueba el Reglamento de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el cual establece el principio de Información y Capacitación de las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

En este orden, es interés de ambas instituciones promover el fortalecimiento de capacidades, conocimiento y aptitudes relacionada a prevención de accidentes de trabajos, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros temas de interés de crecimiento académico de profesionales en la región Loreto.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto la coordinación y cooperación entre ambas instituciones para la capacitación y/o asesoramiento, entrenamiento en Seguridad Industrial, salud ocupacional, gestión ambiental, gestión pública, gestión empresarial, relaciones comunitarias, recursos humanos, política pública, higiene y otros servicios que requiera el cliente para el sector público y privado, policía nacional y fuerzas armadas, que estará dirigido a la comunidad académica, técnica, profesionales y público general en la República del Perú.



# UNAP



## CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

**LA EMPRESA**, se compromete como organizadora de Cursos, Seminarios, Talleres, Panel Fórum, Capacitaciones, Entrenamientos y/o otros, contemplados en la cláusula segunda, de acuerdo a la complejidad de los temas a tratar, dar facilidades y descuentos de **20%** a los empleados y familiares de primer grado de trabajadores pertenecientes de la UNAP.

**LA EMPRESA**, se compromete a brindar el importe de **20%** por la captación económica de estudiantes, profesionales o público en general, inscritos en el desarrollo de actividades contemplado en el objeto del presente convenio.

**LA UNAP**, se compromete a brindar la membresía y el código identificador de constancia de su institución, en los certificados de los Cursos, Seminarios, Talleres, Panel Fórum, Capacitaciones y/o Entrenamientos, entre otros, orientado en Seguridad Industrial, salud ocupacional, gestión ambiental, gestión pública, gestión empresarial, relaciones comunitarias, recursos humanos, política pública, higiene y otros servicios que requiera el cliente para el sector público y privado, policía nacional y fuerzas armadas.

**La UNAP**, se compromete a brindar, las facilidades en la infraestructura para el desarrollo íntegro de las capacitaciones, cursos, seminarios, panel fórum, entrenamientos, elaboración, planificación, promoción, ejecución, supervisión e inspección que brinda la empresa.

Las partes acuerdan que el desarrollo de compromisos que se adopten en mérito al convenio marco, se formalizarán mediante convenios específicos.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroque el cumplimiento del presente convenio, serán financiados en su totalidad por **LA EMPRESA**.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Las partes designarán sus representantes para realizar conjuntamente la coordinación y concertación respectiva a fin de viabilizar la ejecución del presente convenio.



# UNAP



## **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una duración de **tres (03) años**, contados a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado por otro tres (03) años, de común acuerdo entre las partes, y resuelto por solicitud de una de ellas, invocando la razón de su decisión con treinta (30) días de anticipación, cursando para ello comunicación notarial.

Las modificaciones debidamente justificadas se sujetarán al mutuo acuerdo, lo que motivará la inclusión de cláusulas adicionales para mejorar su alcance y hacer más eficiente su aplicación.

La resolución del convenio no implica el término de las actividades que se encuentren en ejecución que se hubieran celebrado y que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo entre las partes.

## **CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

En todo lo no previsto en la interpretación y/o ejecución del presente convenio, las partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil sobre la materia, y demás dispositivos legales que resulten aplicables, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero y sometiéndose ambos a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Loreto.

Estando de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente convenio, se suscribe el presente documento a los dieciséis días del mes de mayo del año 2016.

  
  
**JESÚS MANUEL GARCÍA ACOSTA**  
Gerente General  
Eagle Engineers EIRL

  
  
**MANUEL FLORES ARÉVALO**  
Rector (i)  
Universidad Nacional de la Amazonía  
Peruana